

Gaceta Oficial Número 40.351 / 7 de Febrero de 2014
Providencia Administrativa No. 003/2014
Criterios Contables Generales para la Determinación de Precios Justos

A) Criterios de cumplimiento obligatorio en la contabilidad de los sujetos de aplicación de la Ley Orgánica de Precios Justos:	3
1. Los costos de producción.....	3
2. Información Financiera.....	3
3. El Costo.....	3
4. Los costos de producción y los Gastos Ajenos a la Producción.....	3
5. Los inventarios.....	4
6. Los elementos del costo de producción.....	4
8. Parte de los Costos.....	5
9. Proceso de producción.....	5
10. Reconocimiento como parte o no de los costos de producción.....	6
11. Elementos excluidos de los costos de producción.....	6
12. Incorporación a la Estructura de Costos de Determinados Gastos.....	6
13. De los gastos de distribución.....	7
14. De los tributos, las donaciones y liberalidades.....	7
15. Sobre el Impuesto al Valor Agregado (IVA).....	7
16. De los costos indirectos.....	7
 B) Costo Asociado a la Estructura de Costos	 8
 C) Técnicas Alternas de Medición de los Costos e Inventarios	 8
1. <i>Costeo Estándar</i>	8
2. <i>Método de los Minoristas</i>	9
 D) Fórmulas de Cálculo del Costo	 9
 E) Auditoría de Estructura de Costo	 10

F) Sanciones 10

G) Límites a las Ganancias..... 11

A) Criterios de cumplimiento obligatorio en la contabilidad de los sujetos de aplicación de la Ley Orgánica de Precios Justos:

1. Los costos de producción

Se generan, preparan y presentan, con base en el desempeño de las operaciones de la Empresa, la valuación de todos los eventos que la afectan y la aplicación de un conjunto de normas, principios y políticas contables adoptadas por los sujetos de aplicación.

No podrá existir control sobre los costos por parte de los sujetos de aplicación, si no se regula y se lleva un control integral sobre toda la información financiera y **es responsabilidad de los sujetos de aplicación, garantizar que la contabilidad Integre y conecte toda la información financiera en un único sistema de información, bajo una arquitectura Informática también integrada y confiable.**

Comentario: Con lo anterior se está obligando a la adquisición de sistemas administrativos-contables que puedan generar confianza al fiscalizador de no ser susceptibles de manipulación por la Empresa.

2. Información Financiera

Debe prepararse y presentarse de manera íntegra, fiable y razonable, con apego a **los Principios de Contabilidad de Aceptación General vigentes** en la República Bolivariana de Venezuela y demás marco normativo aplicable.

3. El Costo

El costo será el valor de los elementos necesarios asociados directa e indirectamente para la producción de un bien o la prestación de un servicio.

4. Los costos de producción y los Gastos Ajenos a la Producción

El costo de producción comprende todos los costos derivados de la adquisición y transformación para darle al producto o servicio su condición de terminado o prestado.

Los gastos ajenos a la producción serán, los gastos de administración, de representación, publicidad y venta, entre otros.

5. Los inventarios

Son activos mantenidos para:

- 5.1. Ser vendidos en el curso normal de la operación del negocio;
- 5.2. En proceso de producción para su posterior venta; o,
- 5.3. En la forma de materiales o suministros para ser consumidos en el proceso de producción o en la prestación de servicios.

6. Los elementos del costo de producción

Los Elementos del Costo de Producción **incluirán**: costos de adquisición de materiales y materias primas y los costos de conversión o transformación, para darle a los productos o servicios su condición de terminados o prestados. En cualquier caso, se incluyen y se reconocen entre los costos de producción **sólo en la medida en que se incurran y sean necesarios para llevar los productos o servicios a su condición de terminados o prestados.**

7. Costos de Adquisición de Materiales y Materias Primas

Forman parte de los costos de adquisición de materiales y materias primas:

- 7.1. El precio o valor de compra de los materiales;
- 7.2. Aranceles de importación;

7.3. Gastos de importación (seguro de flete marítimo, almacenamiento primario, etc.) y otros impuestos (no recuperables);

7.4. Transporte, y manejo de materiales;

7.5. Almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de materiales, productos terminados y servicios.

En cualquier caso, la determinación de los costos de adquisición deberá cumplir con la regulación establecida en materia de precios de transferencia.

8. Parte de los Costos

Forman parte de los costos aquellos presentes en la conversión o transformación:

8.1. Mano de obra directa;

8.2. Costos Indirectos de producción fijos (distribución en base a la capacidad normal de trabajo de los medios de producción);

8.3. Costos Indirectos de producción variables (distribución en base al nivel real de uso de los medios de producción); y

8.4. Costos Indirectos de producción mixtos (los que poseen una porción fija y otra variable).

9. Proceso de producción

El proceso de producción puede dar lugar a la fabricación simultánea de más de un producto, a través de la producción conjunta o de la producción de productos principales junto a subproductos. Cuando los costos de cada tipo de producto no sean identificables por separado, se distribuirá el costo total, entre los productos y los subproductos, utilizando bases uniformes y racionales.

10. Reconocimiento como parte o no de los costos de producción

Sólo se reconocerán como parte de los costos de producción los valores necesarios en condiciones de eficiencia normal.

Todo desperdicio o uso anormal de los factores de producción no será atribuible al costo y por tanto, se excluirá de la base de cálculo del precio justo.

11. Elementos excluidos de los costos de producción

Estarán excluidos de los costos de producción:

11.1. Cantidades anormales de desperdicio de materiales, mano de obra y otros costos de producción;

11.2. Costos de almacenaje, a menos que sean necesarios en el proceso de producción, previos a un proceso de elaboración ulterior;

11.3. Los costos ya reconocidos como costos de venta;

11.4. Costos relacionados al financiamiento;

11.5. Costos indirectos que no contribuyen a llevar los productos o servicios a su condición de terminados o prestados.

12. Incorporación a la Estructura de Costos de Determinados Gastos

Se podrán incorporar a la la estructura de costos de producción del bien o prestación del servicio:

12.1. Gastos ajenos a la producción; y,

12.2. Gastos del ejercicio hechos en el país, causados en el ejercicio,

considerados normales y necesarios para la realización de sus operaciones medulares.

En ningún caso la cantidad de gastos ajenos a la producción incorporados a la estructura de costos excederá del doce con cinco décimas por cien (12,5%) del costo de producción del bien o de la prestación del servicio del ejercicio determinada antes de la incorporación de los gastos ajenos a la producción.

13. De los gastos de distribución

Los gastos de distribución solo serán reconocidos como elemento de costos a los sujetos de aplicación que llevan a cabo esta actividad (distribuidores).

14. De los tributos, las donaciones y liberalidades

Los tributos, las donaciones y liberalidades los gastos por muestras sin valor comercial y otros egresos, a criterios de la SUNDDE no forman parte del costo.

15. Sobre el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) representará un costo, cuando este no pueda ser recuperado o trasladado conforme a las leyes respectivas, y dicha situación no sea imputable al sujeto de aplicación.

16. De los costos indirectos

Los costos indirectos deben ser razonables con respecto a la misma estructura de costos de la actividad económica que desempeña el sujeto de aplicación en la cadena de producción, importación y/o comercialización, basados en los conceptos y definiciones descritas en esta providencia administrativa.

Continúa la Providencia y en materia de **adecuación de la estructura de costos** prevé, en su Artículo 3, que el costo asociado a la estructura de

costos de la producción de un bien o la prestación de un servicio será el costo real de producción determinado en función del artículo segundo de esta providencia administrativa.

B) Costo Asociado a la Estructura de Costos

El **Costo Asociado a la Estructura de Costos** será el costo real de producción determinado en función a los criterios antes señalados.

C) Técnicas Alternas de Medición de los Costos e Inventarios

En caso de que **la naturaleza de las operaciones dificulte o haga impracticable la determinación o seguimiento frecuente (diario o semanal) del costo real de producción**, se podrá **bajo la expresa autorización previa por escrito de la SUNDDE, utilizar las siguientes técnicas de medición**, siempre que el resultado de aplicarlas se aproxime al costo real de producción:

1. Costeo Estándar:

Es un costeo predeterminado que resulta del análisis objetivo de todas las variables de producción, para concluir sobre el costo que se debe incurrir en cada fase y para cada elemento de costo en un proceso eficiente.

Los estándares deben establecerse a partir de niveles normales de consumo de materias primas, suministros, mano de obra, eficiencia y utilización de la capacidad instalada.

La determinación y cálculo de los costos estándares debe ser sometido a revisión, por parte del sujeto de aplicación, de forma regular y periódica (por lo menos, cada cuatro meses).

Si las condiciones cambian, el costo estándar debe ser modificado.

El resultado de aplicar costo estándar debe aproximarse al costo real.

Para la determinación del precio justo, se reconocerá el menor entre el costo real y el costo estándar.

2. Método de los Minoristas:

El método de los minoristas se puede utilizar siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 2.a. Que sea utilizado en inventarios que sean integrados por una gran cantidad de artículos que rotan velozmente;
- 2.b. Que los márgenes de comercialización sean similares;
- 2.c. Que sea impracticable utilizar otros métodos de cálculo de los costos.

El margen bruto determinado debe ser revisado constantemente y debe ser aplicado por promedios seleccionados por cada sección o departamento comercial, y en ningún caso puede superar la alícuota de ganancias establecidas en las normativas vigentes en la República Bolivariana de Venezuela.

D) Fórmulas de Cálculo del Costo

La adecuación de las estructuras de costos estarán determinadas por las fórmulas de cálculo del costo establecidas en los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela. Estas fórmulas establecen:

- D.1. Cuando sea posible identificar los costos asociados a cada artículo específico producido o servicio prestado, se debe utilizar obligatoriamente la identificación específica de costos.
- D.2. Cuando resulta impracticable la asignación de costos a cada artículo específico producido o servicio prestado, se pueden utilizar los siguientes métodos de selección de existencia final: Primero en Entrar, Primero en Salir (PEPS); o Costo Promedio Ponderado (CPP).

D.3. Se debe utilizar la misma fórmula de costo para todos los inventarios de una misma naturaleza y uso similar. Pueden justificarse diferentes fórmulas de costo para inventarios de naturaleza y uso diferentes, bajo las condiciones establecidas en los párrafos anteriores. Se debe aplicar el tratamiento de forma consistente una vez elegida una fórmula de costo.

E) Auditoría de Estructura de Costo

La SUNDDE tiene potestad de efectuar auditorías y pueden ser ejecutadas con otras instituciones del estado (SENIAT; CADIVI; etc.)

Los requerimientos realizados en la auditoría serán plasmados en providencias administrativas y la Empresa deberá consignarlo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Las estructuras de costos que las Empresas preparen **deberán referirse a un mismo período contable**, el cual deberá estar claramente identificado.

De allí que, las partidas y elementos presentados en los estados financieros y otra información requerida, deberá cumplir con los siguientes atributos contables: ocurrencia, integridad, exactitud, corte (período contable) y clasificación apropiada.

F) Sanciones

Se establece como sanción el pago entre Dos Cientos (200) y Cinco Mil (5.000) Unidades Tributarias; y, si hay reincidencia en la infracción será sancionado con multa de diez mil (10.000) Unidades Tributarias, además de la sanción de cierre de almacenes, depósitos o establecimientos, hasta por noventa (90) días, atendiendo a la gravedad del incumplimiento.

G) Límites a las Ganancias

Se deben respetar los límites a las ganancias previstos en dicha Ley Orgánica de Precios Justos (hasta 30%).